

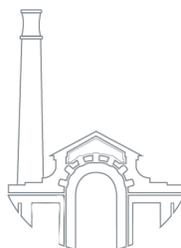
Gaceta Municipal

El Salto 2021- 2024

Gaceta 10, Año 2, 31/10/2022



El Salto
Ciudad Industrial



El Salto
Gobierno que trasciende
2021 | 2024

ÍNDICE

- Acuerdo del **Ayuntamiento AES-SG-AA-037/2022** mediante el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud de El Salto, Jalisco.
- Acuerdo del **Ayuntamiento AES-SG-AA-039/2022** mediante el cual se aprueba la reforma del artículo 3 fracciones XIII Y XIX, reforma del artículo 37 y adición del 37 bis y 37 ter al reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios de El Salto, Jalisco.

El Licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO**, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42° fracciones IV, V y VI y 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 57° fracción V del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber, que:

El Ayuntamiento de El Salto, en sesión ordinaria celebrada el lunes 31 de octubre del año 2022, mediante acuerdo **AES-SG-AA-037/2022**, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único. - Se aprueba la creación del Reglamento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud de El Salto, Jalisco.

Para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE LA JUVENTUD DE EL SALTO, JALISCO

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la constitución, operación y facultades del Instituto Municipal de Atención de la Juventud de El Salto, Jalisco, las obligaciones que a éste le competen ante la ley, así como sus mecanismos de coordinación con los entes de participación de la Juventud en el Municipio de El Salto, Jalisco.

Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 40, 41, 42, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El Instituto Municipal de Atención de la Juventud de El Salto, Jalisco, es un órgano desconcentrado, dependiente de la Coordinación General para el Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad, y que forma parte de la Administración Pública Municipal.

Son finalidades del Instituto Municipal de Atención de la Juventud de El Salto, Jalisco, establecidas por este Reglamento:

I. Reconocer los derechos de la juventud Saltense, que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Reglamento general para el Municipio de El Salto.

II. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, para su ejercicio en condiciones de igualdad de oportunidades y de accesibilidad universal, tomando en cuenta su diversidad e interseccionalidad;

III. Definir los instrumentos de participación de la juventud en el desarrollo de nuestro Municipio y detonar su participación en la toma de decisiones de los temas

de su interés; que propicie la igualdad entre los jóvenes y la perspectiva de justicia social;

IV. Establecer las bases para el diseño y operación del Programa Municipal de Atención a la Juventud que permita sentar las bases para la elaboración de las políticas públicas por parte del Municipio, en materia de juventud;

V. Crear el Consejo Municipal de Atención a la Juventud;

VI. Constituir un vínculo directo y estrecho con las juventudes del Municipio para construir, junto con estas, una política definida en materia de construcción de comunidad, dirigida a las y los jóvenes, su desarrollo y participación activa en la labor social;

VII. Consolidar un mecanismo de colaboración entre la juventud del municipio en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales; y

Artículo 3. Para todos los efectos del presente Reglamento serán aplicables supletoriamente:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal;

III. El Código Civil del Estado de Jalisco;

IV. La Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

V. La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. La Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.

VII. Las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Comités Juveniles: Son las agrupaciones de jóvenes que inciden en el Municipio de El Salto, Jalisco;

II. Consejo: El Consejo Municipal de Atención a la Juventud es un órgano formado por un grupo de personas con facultades consultivas y propositivas para asesorar y auxiliar al Instituto en la toma de decisiones;

III. Derechos Humanos: Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición;

IV. Desarrollo Humano: Es el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus miembros a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y de la creación de un entorno social en el que respeten los derechos humanos de las personas;

V. Inclusión: Es la actitud o tendencia de integrar a todas las personas en una sociedad;

VI. Instituto: El Instituto Municipal de Atención a la Juventud de El Salto, Jalisco;

VII. Juventudes: Condición social con cualidades específicas que se manifiestan de diferentes maneras, según la época histórica y la sociedad en la que se interactúa, cuya identificación etaria se comprende entre los 12 y 29 años;

VIII. Labor Social: Es una forma de intervención que contribuye al conocimiento y a la transformación de los procesos sociales, para incidir en la participación de las personas y en el desarrollo social;

IX. Participación juvenil: Consiste en todo tipo de manifestación externa y actividades que realizan las juventudes y que impactan en la comunidad a la que pertenecen;

X. Política Pública: Son las acciones de gobierno con objetivos de interés público en las juventudes que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones;

XI. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de Atención de la Juventud de El Salto, Jalisco;

XII. Titular: Es la persona encargada de dirigir al Instituto Municipal de Atención a la Juventud de El Salto, Jalisco.

Artículo 6. La población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Municipio, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.

Artículo 7. Las acciones del Instituto se rigen por los criterios de racionalidad, eficiencia y equidad, bajo criterios de factibilidad presupuestal, jurídica, socioeconómica, política, administrativa y ambiental.

Artículo 8. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia, el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, este deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES

Artículo 9. En materia de seguridad jurídica, las personas jóvenes tienen derecho a:

I. A la igualdad ante la ley;

II. Al respeto de su libertad y al ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que deriven de ella;

III. A una protección legal sin distinción alguna, lo cual implica todas las formalidades propias del debido proceso y de la tutela judicial efectiva;

IV. Al trato justo y digno;

V. A una justicia gratuita, pronta y expedita; y

VI. Al libre desarrollo de su personalidad.

Queda prohibido cualquier acto de molestia que se genere con la edad de la persona afectada, represión del libre pensamiento y expresión del mismo, así como en general todo acto que atente contra su seguridad, integridad física y mental y su dignidad; siempre que esta expresión respete de igual manera las expresiones de la heterogeneidad de juventudes, así como las otras leyes dispuestas en la Constitución como la defensa a la propiedad privada.

Artículo 10. Además de los derechos mencionados, el municipio garantizará a las personas Jóvenes los derechos establecidos en la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.

I. Derechos en materia laboral;

II. Derechos en materia de educación;

III. Derechos en materia de salud;

IV. Derechos en materia de su sexualidad;

V. Derecho a la Privacidad, al resguardo de su información personal y en materia de transparencia;

VI. Derecho a la inclusión y no discriminación;

VII. Derecho al desarrollo de sus intereses y capacidades culturales, artísticas y científicas,

VIII. Derecho a la educación física y a la práctica del deporte y disciplinas de acuerdo con sus preferencias y aptitudes;

Es obligación de las autoridades, de acuerdo a sus facultades constitucionales, garantizar los espacios dignos para que las personas jóvenes puedan realizar ejercicio y libre esparcimiento, así como habilitar la accesibilidad e infraestructura para juventudes con discapacidad para la práctica y el fomento del deporte adaptado.

IX. Derechos en materia de identidad;

X. Derechos en materia de participación política y social;

XI. Derecho en materia de seguridad;

XII. Derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Ayuntamiento de El Salto, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento con las disposiciones aplicables en materia ambiental y de consulta de sus planes y programas, promoverá acciones tendientes al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en función de la vocación del territorio.

Artículo 11. Todas las personas jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información para garantizar el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos; en consecuencia, los elementos de las instituciones de seguridad pública, de impartición de justicia y de salud, deberán hacer todo lo posible al máximo de sus posibilidades, para hacer efectivos sus derechos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS JUVENTUDES

Artículo 12. Las personas jóvenes gozan de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco y demás leyes estatales y ordenamientos aplicables que así lo señalen, de igual manera tienen derecho a:

- I. Participar en todos los asuntos de los cuales sean de su interés, ya sea de forma individual o colectiva, éstos pueden ser en el diseño, desarrollo o seguimiento de las políticas públicas estatales o municipales;
- II. Participar en las actividades culturales, recreativas, deportivas, educativas y todas aquellas que sean de su interés;
- III. Proponer acciones legislativas, políticas públicas, estrategias y programas en materia de juventud en el estado y el municipio por medio de las instancias correspondientes;
- IV. Elegir libremente la profesión, arte u oficio a que decida dedicarse, así como de emplear la forma, el tiempo y el sitio de trabajo que estime conveniente, siempre y cuando sea lícito;
- V. Votar y participar en los procesos democráticos de elección popular establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, promoviendo más y mejores oportunidades de participación; y
- VI. Disfrutar del derecho humano a la paz.

El goce de los derechos y libertades reconocidos a las personas jóvenes en el presente Reglamento no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 13. El Instituto tiene por objeto:

- I. Definir e instrumentar una política municipal que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes al desarrollo del Municipio;
- II. Coadyuvar con la Administración Pública Municipal en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de las personas jóvenes de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de El Salto, Jalisco;

III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades del Municipio, así como de las autoridades delegacionales y del sector social y privado cuando así lo requieran, en materia de juventudes;

IV. Coordinarse con las direcciones y dependencias, organismos y entidades del Municipio en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las personas jóvenes, así como sus expectativas sociales, culturales y laborales;

V. Fungir como representantes del Municipio en materia de las juventudes ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Presidente Municipal solicite su participación;

VI. Fomentar la práctica de actividades que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de las personas jóvenes, en especial en el campo y las comunidades indígenas, para personas con discapacidad y grupos vulnerables, acorde al Plan Estatal y al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de El Salto, Jalisco;

VII. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Aplicar los programas federales o estatales en el Municipio.

II. Definir y aplicar los programas y estrategias que permita que la juventud organizada participe y se desarrolle integralmente.

III. Definir y organizar los mecanismos y redes de participación juvenil.

IV. Gestionar, obtener y aplicar los recursos de los programas de los distintos niveles de gobierno y de otras instancias relacionados con el impulso a la participación de las personas jóvenes en su desarrollo, así como ejecutar y supervisar las acciones que de ello se deriven.

V. Instrumentar programas municipales que fortalezcan el desarrollo de la juventud.

VII. Proporcionar la información pública o fundamental a la unidad de transparencia para su publicación, conforme lo indica la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

VIII. Reportar las actividades a la Coordinación General de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad en forma mensual; y

IX. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya Coordinación General para el Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad.

Artículo 15. Además de las atribuciones conferidas en el Reglamento General para el Municipio de El Salto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Promover y participar en la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, autoridades federales, estatales y municipales, inclusive con instituciones educativas, para

promover y ejecutar con la participación del sector social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

II. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre la problemática y características juveniles;

III. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes e inquietudes de las personas jóvenes a los organismos públicos, privados y sociales que corresponda;

IV. Auxiliar a las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, en la promoción y difusión de los servicios que presten a la juventud del municipio cuando así lo requieran;

V. Promover en todo momento que las personas jóvenes tengan acceso a los servicios y beneficios sociales, políticos y económicos, al trabajo digno y la participación social con libre determinación, a los sistemas de salud, de educación, deporte, recreativos y culturales; así como de tener la libertad de manifestarlas, que complementen el desarrollo integral de las juventudes del municipio;

VI. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de este Reglamento;

VII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud del municipio, en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;

VIII. Elaborar, en coordinación con las direcciones y dependencias del Municipio programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a las personas jóvenes;

IX. Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para las personas jóvenes;

X. Establecer lineamientos e impulsar la participación juvenil en eventos de carácter municipal, estatal, nacional e internacional

XI. Elaborar, con base en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de El Salto, Jalisco, el Programa Municipal de las Juventud, el cual contemplará el poder instalar comités juveniles o grupos de trabajo, para temas específicos en las comunidades para la mejor operación del Programa y proyectos que lleve a cabo.

XII. Poner al alcance y conocimiento de todas las personas jóvenes, a través de medios electrónicos, carteles, propaganda, entre otros, todo lo relacionado con programas, proyectos, eventos, servicios y actividades, así como mecanismos de consulta y propuestas para enriquecer la labor en favor de las juventudes; y

XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

CAPÍTULO CUARTO

DEL TITULAR DEL INSTITUTO

Artículo 16. El Titular será representante del Instituto y responsable de las actividades que éste realice.

Artículo 17. El Titular será nombrado por el Presidente Municipal de El Salto y durará en su cargo el período del gobierno municipal en que sea nombrado, pudiendo ser ratificado para otro periodo.

Artículo 18. Para ser Titular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos y menor de 30 treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- II. Habitar en el municipio de El Salto, Jalisco, con una residencia mínima de 3 tres años; para lo cual deberá presentar el certificado original correspondiente que expida la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Presentar original de la constancia de no antecedentes penales, expedida en un término no mayor a 30 treinta días naturales;
- IV. No tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal;
- V. Acreditar una destacada participación en actividades juveniles, productivas, deportivas, artísticas, sociales o de trabajo comunitario, entre otras; y
- VI. Estar cursando o haber cursado la carrera técnica o licenciatura.

Artículo 19. El Titular tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar al Instituto;
- II. Ejercer los recursos otorgados de una manera eficiente y en beneficio de la juventud del Municipio;
- III. Ejecutar en congruencia con los programas y planes del Municipio, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a su administración y dirección;
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- V. Proponer o modificar los manuales de organización y/o de procedimientos del Instituto ante la autoridad competente.
- VI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- VII. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto;
- VIII. Establecer y coordinar las reglas de operación a partir de los cuales se dará la difusión de los programas, proyectos y resultados que el Instituto realice;
- IX. Proponer el nombramiento y remoción del personal administrativo del Instituto;
- X. Proponer la celebración de acuerdos y promover convenios con la finalidad de incentivar y ejecutar la participación de los sectores social y privado, considerando las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud, que no comprometan el patrimonio del municipio, y;
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 20. Se establece el Consejo Municipal de Atención a la Juventud como organismo consultivo del Instituto, con facultades propositivas, el cual se integrará por:

- I. Un Presidente del Consejo quien será la persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Atención a la Juventud;
- II. Un Secretario Técnico, quien deberá ser el Titular del Instituto;
- III. Un Regidor representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Deportes;
- IV. Un Regidor representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación;
- V. Un representante de la Coordinación General para el Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad, nombrado por su titular;
- VI. Un representante de organizaciones juveniles con domicilio en el municipio, que tengan por lo menos 2 dos años de haberse constituido y no tener alguna afiliación partidista;
- VII. Un representante del sector juvenil de las Cámaras de Comercio y/o industriales, mismo que deberá ser joven;
- VIII. Tres representantes del sector estudiantil, uno cursando el nivel medio, uno cursando el nivel medio superior y uno cursando el nivel superior; y
- IX. Un representante de jóvenes con discapacidad.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones solo con derecho a voz, a representantes de otros entes públicos o privados cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación, sin que su participación se compute para efectos del quórum y la toma de acuerdos.

Los cargos de los integrantes del Consejo son honoríficos, y sus integrantes tendrán voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Las decisiones se tomarán pro mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo, deberán designar sus respectivos suplentes, en caso de que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Para el caso de servidores públicos, la suplencia deberá recaer en el nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes.

Los suplentes tendrán los mismos derechos de los titulares en las sesiones en que éstos no asistan. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Para que se instale válidamente una sesión es indispensable que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 21. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente y efectivo para el establecimiento de políticas sociales sobre juventudes que se establezcan en el Instituto;
- II. Promover el respeto de los valores cívicos y éticos de las juventudes;

III. Recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del municipio y entregarlas al Instituto para su análisis, adaptación y posible implementación en los proyectos y programas que favorezcan el desarrollo de la juventud del Municipio;

IV. Proponer acciones en educación de la juventud;

V. Contribuir con sus planteamientos, a que las y los jóvenes participen activa y conscientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades;

VI. Participar en los programas que el Instituto determiné, en su carácter de órgano consultivo; y

VII. Emitir opiniones y/o recomendaciones sobre los trabajos realizados por el Instituto.

Artículo 22. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

I. Convocar a sesión ordinaria del Consejo o extraordinaria cada vez que el Presidente así lo instruya;

II. Llevar un registro de las sesiones y llevar la relación de actas;

III. Proporcionar a los integrantes la información que estos soliciten en la sesión, llevar un registro y seguimiento de los acuerdos tomados; y

IV. En general, llevar el curso y el control de las sesiones del Consejo, así como de los asuntos planteados.

Artículo 23. El Consejo deberá ser instalado en cada período de la administración municipal, dentro de los primeros 60 sesenta días de inicio de su gestión.

Artículo 24. El Consejo sesionará de forma ordinaria una vez cada 3 tres meses. Para tales efectos, el Secretario Técnico emitirá la convocatoria pública por escrito a sus integrantes cuando menos con 72 setenta y dos horas antes de la sesión y para el caso de las extraordinarias, cuando menos con cuarenta y ocho 48 horas de anticipación.

En caso de que algún miembro no pueda asistir a algunas de las sesiones convocadas, será necesario que lo notifique al Secretario Técnico, y que en su lugar asista su suplente; y en caso de que un miembro desee ser reemplazado, será necesario que se notifique por escrito con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión, para efecto de que el Secretario Técnico llame a su suplente para asistir con todas las facultades del propietario a la próxima sesión.

Artículo 25. Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, por lo que no habrá limitación de asistencia, siempre y cuando por cuestiones de espacio y seguridad el sitio donde se efectúen así lo permita. Únicamente podrán ser privadas las sesiones extraordinarias, cuando se consideren documentos e información que se clasifique como protegida, ya sea reservada o confidencial en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente del Consejo podrá auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el Consejo a quienes no permitan que la sesión se desarrolle en orden.

Artículo 26. Las decisiones y acuerdos, tanto en sesión ordinaria como en extraordinaria, serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, existiendo quórum para sesionar. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad para decidir el resultado de la votación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA TRANSPARENCIA EN EL INSTITUTO

Artículo 27. Las actividades que el Instituto realice, el ejercicio de los gastos y recursos públicos utilizados son de carácter público. Por tanto, la información que de este se derive estará sujeta a la normatividad de transparencia y protección de datos personales vigente.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo 28. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de las Universidades y de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 29. Los alumnos o pasantes interesados en prestar su servicio social dentro del Instituto deberán presentar su solicitud de inscripción al programa de Servicio Social aprobado en los Centros Universitarios, Sistemas o la Coordinación de Vinculación y Servicio Social en los plazos y términos que determine la convocatoria.

Artículo 30. Los derechos de los prestadores de servicio social serán los siguientes:

- I.** Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso.
- II.** Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio.
- III.** Contar con recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto.
- IV.** Manifestar por escrito sus puntos de vista en relación al servicio social que presta, ante las autoridades encargadas del servicio social en la institución.
- V.** Gozar de hasta tres permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días cada uno para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades que bajo su responsabilidad le sean encomendadas.
- VI.** Solicitar al Instituto su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la acreditación de las horas prestadas hasta entonces.
- VII.** Solicitar su reasignación a otra actividad, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar la asignada.

Artículo 31. Las obligaciones de los prestadores de servicio serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades del Instituto.
- II. Ser responsable y disciplinado en el horario establecido de Servicio Social.
- III. Cumplir con las actividades que se le otorguen dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión.
- IV. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- V. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- VI. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignos miembros del servicio social del Instituto.
- VII. Cuidar la imagen del Instituto, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social.
- VIII. Asistir a los eventos en apoyo a los programas del servicio social que convoquen las autoridades del Instituto.
- IX. Apoyar en el informe de actividades del Instituto.
- X. Elaborar al término de la prestación del servicio social, un reporte final respecto a las actividades realizadas dentro del Instituto.
- XI. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal de Atención de la Juventud de El Salto, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

CUARTO. En lo que corresponde a la administración 2021-2024, el Consejo deberá ser instalado dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, estando en funciones hasta el 30 de septiembre de 2024.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 31 de octubre del 2022.

Publicado el día 01 de noviembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO.”

LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

LIC. EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

El Licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO**, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42° fracciones IV, V y VI y 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 57° fracción V del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber, que:

El Ayuntamiento de El Salto, en sesión ordinaria celebrada el lunes 31 de octubre del año 2022, mediante acuerdo **AES-SG-AA-039/2022**, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta de reforma de las fracciones XIII y XIX del artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de El Salto, Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. al XII...

XIII. GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los Establecimientos Especializados en Adicciones y Albergues y aquellos que por su naturaleza requieren de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de protección civil y demás disposiciones legales aplicables.

XIV al XVIII...

XIX. PERMISO PROVISIONAL: A la autorización provisional que expida la Dirección de Padrón y Licencias a una persona física, moral para que realice actividades comerciales o de servicios clasificados como giros de bajo impacto y cuyo uso de suelo sea compatibles con la zona donde pretendan operar.

XX al XXVIII...

SEGUNDO. – Se reforma el artículo 37 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de El Salto, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Para efectos de este reglamento se considerarán establecimientos especializados en adicciones, albergues y similares a los establecimientos públicos o privados especializados que brindan atención ambulatoria o residencial a personas que presentan dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol, ofreciendo servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación.

TERCERO. – Se adicionan los artículos 37 bis y 37 ter al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de El Salto, Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 37 bis. - Los requisitos establecidos en el presente reglamento para el trámite de apertura o refrendo, el interesado en obtener la licencia de funcionamiento

para el giro de establecimientos especializados en adicciones y albergues o similares, deberán anexar a su solicitud:

- 1.- Copia de Identificación vigente con fotografía del director del centro y representante médico.
- 2.- Comprobante de domicilio del establecimiento.
- 3.- Original y copia del contrato de arrendamiento (si no es propietario).
- 4.- Pago del predial y agua, vigentes.
- 5.- Uso de suelo.
- 6.- Aviso de funcionamiento emitido por la secretaria de Salud Jalisco;
- 7.- Registro otorgado por el CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO en el que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades como CENTRO ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.;
- 8.- Dictamen de plan interno de protección civil por parte de protección civil municipal.
- 9.- Cedula profesional de personal médico certificado responsable del establecimiento.
- 10.- Registro Federal de Contribuyentes
- 11.- Acta constitutiva debidamente registrada ante la Secretaría de Asistencia Social.
- 12.- Dictamen de medio ambiente.

Artículo 37 ter. - Establecimiento con giro de Establecimientos Especializado en Adicciones y Albergues debe contar con:

- I.- Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres;
- II.- Dormitorios Independientes para hombres y para mujeres;
- III.- Área para actividades recreativas;
- IV.- Extinguidores y señalización para casos de emergencia;
- V.- El número de usuarios que pueden ser admitidos, dependerá de la capacidad del establecimiento, según las disposiciones legales vigentes; y
- VI.- En los establecimientos que operan con el modelo mixto que presten servicios de consulta externa e internamiento y cuando sean manejados por adictos en recuperación, la atención debe brindarse conforme a lo establecido por la normatividad de salud; y
- VII. Los centros de rehabilitación y similares tanto ambulatorios como residenciales deberán contar con infraestructura libre de riesgos estructurales tanto para los usuarios como para el personal que trabaja para ellos.

CUARTO. – Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario General a realizar todas las acciones jurídicas y administrativas para la publicación del presente decreto en la Gaceta Municipal.

QUINTO. - Se instruye al Secretario General a remitir al Honorable Congreso del Estado de Jalisco una copia del presente acuerdo.

Artículos transitorios:

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Segundo. - A efecto de regularizar los establecimientos señalados en el artículo 37, se atenderá al siguiente procedimiento, en tanto se emita el manual de procedimientos de la Dirección de Padrón y Licencias:

El Representante médico y el representante legal deberán ingresar la solicitud de inspección en el área atención a contribuyentes para la visita por parte del personal adscrito a la dirección de padrón y licencias para realizar la clasificación de giro.

Se realizará la inspección de ley por parte de Padrón y Licencias y se emitirá la clasificación de giro, posteriormente se otorgarán los requisitos para emitir licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a 30 días.

Se le informará al contribuyente que puede contar con un permiso provisional emitido por un plazo no mayor a 60 días para que este realice los trámites correspondientes a la regularización del establecimiento mismo que entregará al Consejo Estatal contra las Adicciones del Estado de Jalisco para la emisión del registro del establecimiento ante la instancia estatal, para ello deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de Identificación vigente con fotografía del director del centro y representante médico.**
- 2.- Comprobante de domicilio del establecimiento.**
- 3.- Original y copia del contrato de arrendamiento (si no es propietario).**
- 4.- Pago del predial y agua, vigentes.**
- 5.- Uso de suelo.**
- 6.- Aviso de funcionamiento emitido por la secretaria de Salud Jalisco, del año inmediato anterior.**
- 7.- OFICIO DE PRE- Registro otorgado por el CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO en el que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades como CENTRO ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.**
- 8.- Dictamen de plan interno de protección civil por parte de protección civil municipal del año inmediato anterior.**
- 9.- Cedula profesional de personal médico certificado responsable del establecimiento.**
- 10.- Registro Federal de Contribuyentes.**

11.- Acta constitutiva debidamente registrada ante la Secretaría de Asistencia Social.

12.- Dictamen de medio ambiente del año inmediato anterior.

Una vez reunidos todos los documentos estipulados en El Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de El Salto Jalisco, y dictámenes emitidos, el contribuyente ingresará su trámite en la ventanilla especializada para aperturas quienes revisaran que dicho establecimiento cuente con los requisitos de ley para la apertura de dichos establecimientos.

Se emitirá un contrarrecibo de emisión de licencia provisional por 30 días para otorgar la licencia de funcionamiento del año en curso, toda vez que la dirección acredite la autenticidad de los documentos que integran el expediente.

Una vez validado el expediente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias, se elaborará la licencia con los impresos de seguridad y se pasará a firma del TESORERO MUNICIPAL Y DEL DIRECTOR DE PADRÓN Y LICENCIAS.

Se entregará la licencia de funcionamiento únicamente al representante legal quien hubiera realizado el trámite acompañado del contrarrecibo original de manera física.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 31 de octubre del 2022.

Publicado el día 01 de noviembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO.”

LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

LIC. EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.